

RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE INGRESO AL SISTEMA DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL, "PROYECTO AGROTURÍSTICO".

RESOLUCIÓN EXENTA N° 327 /2018

**Valparaíso,
19 NOV. 2018**

VISTOS:

1. La Carta s/n°, ingresada con fecha 20 de septiembre de 2018, ante el Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA") de la Región de Valparaíso, mediante la cual, el señor Haroldo Henríquez Aguilera (en adelante, el "Proponente"), consulta la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "SEIA") del "Proyecto Agroturístico" (en adelante, el "Proyecto").
2. La Resolución Afecta N° 31/4 35 del 01 de agosto de 1996 del Gobierno Regional de Valparaíso (D.O. 17.08.96), que aprueba la "Modificación al Plan Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte".
3. La Resolución Exenta N° 251 del 24 de diciembre de 2012 de la Comisión de Evaluación de la Región de Valparaíso (RCA 251/2012), que califica ambientalmente el proyecto "Actualización y Reformulación del Plan Intercomunal Valparaíso Satélite Borde Costero Norte".
4. Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente, modificada por la Ley N° 20.417; en el Decreto Supremo N° 40 del Ministerio del Medio Ambiente (en adelante, el "MMA"), de fecha 30 de octubre de 2012, publicado en el Diario Oficial con fecha 12 de agosto de 2013, Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante, el "RSEIA"), y sus modificaciones; en la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de Administración del Estado; la Resolución DD.PP. N° 688, de fecha 01 de agosto de 2017, del Director (S) Ejecutivo del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante, el "SEA"), que dispone funciones de carácter directivo para el cargo de subrogante del Director Regional del SEA de la Región de Valparaíso, designándose a doña Esther Parodi Muñoz, como primer subrogante; y la Resolución N° 1.600, del 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 20 de septiembre de 2018, el Proponente, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del "Proyecto Agroturístico". De acuerdo a los antecedentes presentados por el Proponente, el Proyecto consistiría en lo siguiente:
 - a) La construcción y operación de un centro vacacional privado, el cual contaría con cabañas para el alojamiento, y donde los propietarios desarrollarían labores agrícolas a pequeña escala (huertos familiares) para autoconsumo.
 - b) El Proyecto se emplazaría en la comuna de Papudo, Región de Valparaíso, en las siguientes coordenadas:

Coordenadas UTM, datum WGS84 y huso 19S	
Norte (m)	Este (m)
6.405.207,44	276.336,31

- c) El Proyecto se ejecutaría en una superficie de aproximadamente 1 hectárea, en un área normada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, singularizada como "Área de Interés Silvoagropecuario" (A.I.S.).
- d) Las características del Proyecto serían las siguientes:

Proyecto	Características
Superficie construida	432 m ²
Superficie predial	10.002,01 m ²
Afluencia simultánea	16 personas
Estacionamientos	16
Camas	16
Sitios para acampar	0
Capacidad para naves	0

2. Que, el Proyecto se encontraría al interior de un área normada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte.
3. Que, según lo dispuesto en la letra g) del artículo 10 de la Ley N° 19.300, requieren de evaluación de impacto ambiental en forma previa a su ejecución, los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, tales como:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados según lo dispuesto en el Párrafo 1 Bis;" (énfasis agregado).

Por su parte, el artículo 3° del RSEIA, literal g), especifica que los proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al SEIA son, entre otros, los siguientes:

"g) Proyectos de desarrollo urbano o turístico, en zonas no comprendidas en alguno de los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley. Se entenderá por planes a los instrumentos de planificación territorial" (énfasis agregado).

4. Que, de acuerdo a lo señalado en la carta de pertinencia, el Proyecto consultado correspondería a la construcción y operación de un centro vacacional privado, el cual contaría con cabañas para el alojamiento, y donde los propietarios desarrollarían labores agrícolas a pequeña escala (huertos familiares) para autoconsumo, el cual se emplazaría en la comuna de Papudo, en un área normada por el Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte, singularizada como "Área de Interés Silvoagropecuario" (A.I.S.), el cual, se entiende evaluado estratégicamente, en virtud del artículo 2° transitorio del RSEIA, al ser previo a la entrada en vigencia del SEIA.
5. Que, de acuerdo a lo anterior, es posible señalar que **el Proyecto no cumple con las condiciones de ingreso obligatorio al SEIA en forma previa a su ejecución**, debido a que correspondería a un proyecto de desarrollo turístico que se emplazaría en una zona comprendida en un instrumento de planificación territorial (Plan Regulador Intercomunal de Valparaíso, Satélite Borde Costero Norte), el cual es previo a la entrada en vigencia del SEIA, y sus modificaciones poseen Resolución de Calificación Ambiental vigentes. Por lo anterior, el Proyecto no correspondería a un proyecto listado en el artículo 3°, literal g) del RSEIA.
6. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el "*Proyecto Agroturístico*" **no debe someterse obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en atención a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el señor Haroldo Henríquez Aguilera, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si así correspondiera.
3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada y archívese.



[Handwritten signature]
Esther Parodi Muñoz
Directora (S) Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

[Handwritten initials]
BRS/CGP/fal.

Distribución:

- Sr. Haroldo Henríquez Aguilera. (Av. El Rosal 4269, Parque Residencial Santa María, Maipú, Santiago).

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente.
- Secretaría Regional Ministerial del Medio Ambiente, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Salud, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo, Región de Valparaíso.
- Secretaría Regional Ministerial de Agricultura, Región de Valparaíso.
- Servicio Agrícola y Ganadero, Región de Valparaíso.
- Ilustre Municipalidad de Papudo.
- Of. Partes, Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Valparaíso, Ingreso N° 2607-B/2018 (GD 22656/18).



CARTA N° 587 /

Valparaíso, 19 de noviembre de 2018

Señor

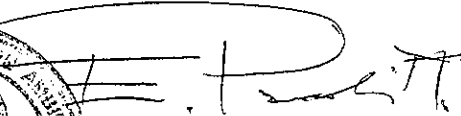
Haroldo Henríquez Aguilera

Av. El Rosal 4269, Parque Residencia Santa María

Maipú – Santiago

De nuestra consideración:

Sírvase encontrar adjunta la Resolución Exenta N° 327/2018 del Servicio de Evaluación Ambiental Región de Valparaíso, de fecha 19 de noviembre de 2018, que resuelve consulta de pertinencia del proyecto “Proyecto Agroturístico”.



Esther Parodi M.
Directora Regional (s)
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Valparaíso

/fal

Adj.: Lo indicado

ENVIO DE CORRESPONDENCIA VIA CORREOS DE CHILE

Nº	FECHA	DESTINATARIO	CARGO	INSTITUCION	DOMICILIO	CIUDAD	CONTENIDO	Nº CORREO
1	19-11-2018	HUMBERO HENRIQUEZ AGUILERA			AV. EL ROSAL 4269, PARQUE RESIDENCIA SANTA MARIA 1701	MAIPU - SANTIAGO	CAR RES EX 587 327	1004252007946
2	19-11-2018	CLAUDIA LERIA		INMOBILIARIA EL REFUGIO LTDA.	APOQUINDO N°3472; OFICINA 1701	LAS CONDES - SANTIAGO	CAR 586	1004252007953



